

" 2 inst. 2018-22275. Sup.inten.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

**16 SEP 2020**

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, en orden a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 13 de mayo del 2019, y se determina por éste funcionario que ello no puede ser posible en razón a los siguientes elementos de juicio.

Lo anterior por cuanto, conforme a lo previsto en el decreto 806 del 23020 y art. 82 del acuerdo PCSJA20, no se sustentó el recurso dentro del término concedido en el auto del 5 de agosto del 2020.

En consecuencia el juzgado dispone:

1.- DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION elevado por la parte demandante, en contra del fallo calendarado 13 de MAYO del 2019, concedido en el efecto suspensivo.

3.- En firme devuélvase el proceso al juzgado de primera Instancia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se notifica por	
anotación en Estado No.	
<i>OLS</i>	hoy
<b>17 SEP 2020</b>	
La Secretaria,	
<b>NANCY LUCIA MORENO H.</b>	

19

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

**05 AGO. 2020**

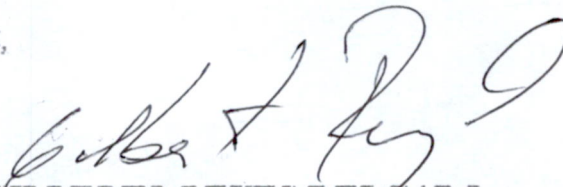
Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 14 del decreto 806 del 2020, y atendiendo lo señalado por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA art. 82 del acuerdo PCSJA20-1156 de junio del 2020, se dispone correr traslado virtual a la parte recurrente, para que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada el 13 de mayo del 2019, por el término de cinco (5) días.

Dicho escrito deberá ser presentado por correo electrónico del juzgado y del mismo se pondrá en conocimiento de la parte contraria por el mismo término para que se haga manifestación al respecto.

Entérese a las partes mediante correo electrónico reportado por las partes para tal fin y notifíquese por anotación en estado virtual de la página de este despacho.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy
<b>06 AGO 2020</b>
La Secretaria,
<b>NANCY LUCIA MORENO H.</b>



Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

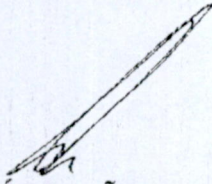
Ref: APELACIÓN DE SENTENCIA Rad. 2018-222750

MARIA LIBIA QUIROZ

Vs. GRUPO PREMIER MOTORES BRITANICOS S.A.S. Y OTRO

**NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **GRUPO PREMIER MOTORES BRITANICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por medio del presente escrito informo al Despacho que mi correo electrónico y datos de contacto para efectos de cualquier notificación que deba realizarse por estos medios. Correo electrónico [nicolasme@cpjus.com.co](mailto:nicolasme@cpjus.com.co) teléfono móvil 3102298573.

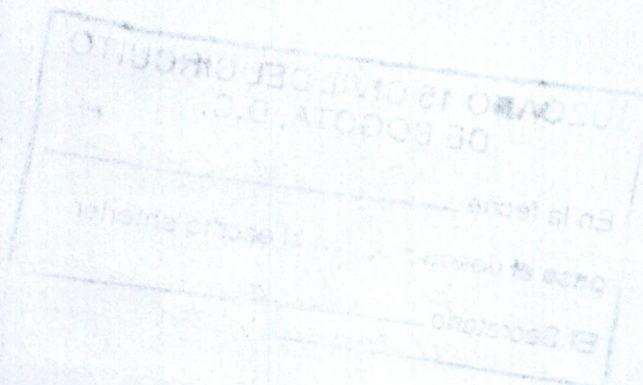
Cordialmente,



**NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR**

C.C. 84.007.330 de Barrancas, Guajira

T.P. 111.606 del C.S.J.



# MEMORIAL PARA ADJUNTAR A PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA RAD 2018-222750-01

Nicolás Muñoz <nicolasme@cpjus.com.co>

Jue 6/08/2020 9:40 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

Memorial informando correo electrónico proceso María Libia Quiroz.pdf;

Apreciados señores:

Actuando en mi calidad de apoderado de una de las demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo remito memorial informando mi correo electrónico y teléfono de contacto.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER | PAREDES | ASOCIADOS  
ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

[nicolasme@cpjus.com.co](mailto:nicolasme@cpjus.com.co)

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

[www.cahn-speyerparedes.com](http://www.cahn-speyerparedes.com)

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a [paredesadmo@cpjus.com.co](mailto:paredesadmo@cpjus.com.co). Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: [paredesadmo@cpjus.com.co](mailto:paredesadmo@cpjus.com.co). Thank you.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 07-09-2020

pase al despacho, con el escrito anterior

El Secretario Diante informo  
Correo electrónico y tel.

Ⓜ No sustento recurso opela.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA SAS  
Nit: 901.000.833-7 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02723330  
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2016  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de abril de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 14 N° 93-68 Edificio Cortezza  
Piso 7 Oficina 702  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: asaenz1@jaguarlandrover.com  
Teléfono comercial 1: 7443932  
Teléfono comercial 2: 3168772792  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 14 N° 93-68 Edificio  
Cortezza Piso 7 Oficina 702  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: asaenz1@jaguarlandrover.com  
Teléfono para notificación 1: 7443932  
Teléfono para notificación 2: 3168772792  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SIN NUM del 11 de agosto de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2016, con el No. 02133074 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita incluyendo, pero sin limitación a los actos que se citan a continuación: A). La explotación o desarrollo de toda clase de negocios relacionados con vehículos automotores, repuestos y accesorios, así como la importación y exportación de tales bienes. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A). Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones con todo tipo de bienes, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, que guarden relación directa con el objeto social de la sociedad. B). Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos sin limitaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente. C). Constituir otras sociedades, suscribir o adquirir acciones, participaciones o derechos en otras sociedades, fusionarse o escindirse, o entrar en alianzas, consorcios, uniones temporales, o de cualquier otra forma de cooperación societaria necesaria para llevar a cabo su objeto social. D). Abrir y mantener cuentas de ahorro y bancarias, respaldar, endosar, comprar, aceptar, protestar, pagar, cancelar y negociar cualquier y todo tipo de valores o títulos valores. E). Obtener y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgar préstamos de y a terceros, sin que por esto se entienda que está realizando una actividad financiera regulada. F). Garantizar obligaciones propias, de terceros o de sus accionistas, con autorización de la Asamblea General de Accionistas. G). Llevar a cabo todos los actos y contratos requeridos para el normal funcionamiento y desempeño de su objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.600.000.000,00  
No. de acciones : 3.600.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad será ejercida por dos (2) representantes legales principales personas naturales o jurídicas, accionistas o no, quienes tendrán un (1) suplente, que los podrá reemplazar en sus faltas temporales o absolutas. Los representantes legales y su suplente serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por periodos de un (1) año y podrán ser removidos por dicho órgano social en cualquier tiempo y sin motivación.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los representantes legales principales, y su suplente, sujetos a las restricciones indicadas en el parágrafo tercero del presente Artículo 37, podrán celebrar suscribir y ejecutar los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, y con el ejercicio del objeto social, de conformidad con los términos y condiciones del presente artículo. Los representantes legales principales tendrán las siguientes funciones, las cuales deberán ejercer conjuntamente: A. Celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. B. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. C. Otorgar poderes, indicando las facultades concedidas, así como el término de vigencia del correspondiente poder, salvo aquellos en poderes que contengan, una cláusula 'Ad Judicia', los cuales podrán ser otorgados por un representante legal individualmente y por un término indefinido. D. Transigir y comprometer los negocios sociales. E. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. F. Velar por que los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. G. Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad. H. Adquirir y transferir bienes inmuebles de la Sociedad, así como otorgar gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. Parágrafo primero: El representante legal suplente no tendrán derecho a recibir remuneración alguna de la Sociedad por el ejercicio de su cargo, salvo que así sea pactado entre el correspondiente representante legal suplente y la Sociedad. Parágrafo segundo: Cualquier acto llevado a cabo por los representantes legales y/o apoderados de la Sociedad, relacionados con obligaciones relativas a negocios y transacciones ajenas al objeto social, tales como garantías, fianzas o cualquier otro tipo de garantías en favor de terceros, están expresamente prohibidos y serán nulos, salvo que sean autorizados por la Asamblea General de Accionistas. Esta prohibición no incluye garantías otorgadas dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, tales como: A) Aquellas otorgada en favor de casas matrices, afiliadas y/o subsidiarias de la Sociedad; B) Aquellas garantías, incluyendo hipotecas y fideicomisos, en disputas; y C) Aquellas garantías relacionadas con la contratación de personal, incluyendo fianzas en contratos de arrendamiento y/o compromisos adquiridos ante entidades públicas en el giro ordinario de los negocios.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 003 del 28 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2017 con el No. 02237212 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Drouin Roger Yannick	Frederic Maurice P.P. No. 00000017FV28857

Mediante Acta No. 004 del 22 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018 con el No. 02344242 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Saenz Alejandro	Castillo C.C. No. 000000079785863

Mediante Acta No. 014 del 14 de noviembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019 con el No. 02526445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Agote Francisco Javier	Alique C.E. No. 000000001047311

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 011 de la Asamblea de Accionistas, del 07 de junio de 2019, inscrita el 10 de Junio de 2019, bajo el No. 02474642 del libro IX, se revocó la designación de Rossini Dos Passos Jessica como Representante Legal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 003 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 30 de enero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 02547706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Avendaño Armijo Samuel Jeronimo	C.C. No. 000001023934671

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 30 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2020 con el No. 02566808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sabogal Rojas Gisela	C.C. No. 000001071631346 T.P. No. 262195 T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1073 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2020, inscrita el 10 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043311 del libro V, compareció Agote Alique Francisco Javier, identificado con cedula de extranjería No. 1.047.311 y Saenz Castillo Alejandro con cedula de ciudadanía No. 79.785.863, actuando conjuntamente en calidad de Representantes Legales de la sociedad JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S. - Nit. 901.000.833-7, (en adelante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la "Sociedad"), sociedad existente y debidamente constituida mediante documento privado del del 11 de agosto del 2016 inscrito el 19 de agosto de 2016 bajo el número 02133074 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el "Poderdante"), por medio de la presente escritura pública confiere Poder General al señor Mendes de Magalhaes Cesar identificado con cedula de extranjería No. 814.608 y al señor Díaz Mahecha Juan Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.889 (los "Apoderados") para que en nombre y representación de la Sociedad ejecute las siguientes funciones dentro de los límites y requisitos que los estatutos sociales establecen para el representante legal de la Sociedad: Primera: En desarrollo del Poder General, los Apoderados quedar expresamente facultados para que ejecuten, individual o conjuntamente, los siguientes actos: a) comparecer en representación de la Sociedad ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extra proceso, en que intervenga o deba intervenir la Sociedad, como parte activa, pasiva o tercero; (b) celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de la Sociedad, en los procesos en que intervenga como parte o tercero; c) solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas a la Sociedad, o que deban surtirse con su citación o intervención; d) recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en y en nombre de la Sociedad todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales, administrativos o árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de la Sociedad; e) tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a la Sociedad; f) conciliar, desistir, transigir, comprometer y atender todas las actuaciones judiciales, administrativas o arbitrales en las que se requiera que la Sociedad comparezca en calidad de parte activa, pasiva o tercero; y g) atender a todas las audiencias y cualquier otra actuación en la que se requiera la comparecencia de la Sociedad como parte. En general, para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato conferido por el Poderdante, a menos de que las facultades conferidas sean expresamente revocadas y su revocación haya sido debidamente notificada por el Poderdante a los Apoderados. Los Apoderados están

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultados para realizar todos los actos propios conferidos en este poder, así como efectuar ante las respectivas autoridades, las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo del mismo, hasta que el mismo sea revocado por el Poderdante.

Que por Documento Privado sin núm. Representante Legal del 07 de marzo de 2017, inscrito el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 00037018 del libro V, comparecieron Jasbir Kaur Kankai, identificada con Pasaporte número 515942206, expedido por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y Alistair James Andrew Scott, identificado con Pasaporte número 510571614, expedido por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; actuando conjuntamente en nuestra calidad de representantes legales principales de JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S., (el poderdante) por medio de este documento conferimos poder a: Jessica Rossini Dos Passos, mayor de edad, identificada con Cédula de Extranjería número 455.357; y/o a David Leandro Chaparro Barreto, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.726.019; y/o a Eliana Milena Castellanos Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 53.072.595 (los apoderados), para que cada uno de ellos, actuando conjunta o separadamente, representen al poderdante y/o actúen en nombre y representación del poderdante, en las gestiones que se indican a continuación: 1. Representar al poderdante ante cualquier autoridad, entidad u organismo, público o privado, en la República de Colombia; 2. Representar al poderdante ante cualquier autoridad administrativa, judicial, legislativa o de control, en cualquier petición, actuación, procedimiento, diligencia, recurso o proceso, sea como peticionario, demandante, demandado, recurrente, o tercero interviniente, para iniciar, contestar o seguir hasta su terminación, tales tramites. Dichas autoridades incluyen, sin limitarse a, todas y cada una de las autoridades políticas, administrativas, judiciales, tributarias, bancarias, municipales, regionales, nacionales, aduaneras, de registro, Cámaras de Comercio, notarias, superintendencias, banco de la República y, en general, ante cualquier entidad o autoridad en la República de Colombia. 3. Representar al poderdante en todas y cada una de las gestiones relacionadas con la celebración de todo tipo de contratos civiles y mercantiles, sin limitación en razón a su cuantía o naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a, negociar y suscribir todo tipo de contratos, y sus anexos; inscribir al poderdante en el registro único de proponentes, presentar propuestas, participar en cualquier licitación pública o privada, y hacer todas las gestiones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que puedan ser requeridas para contratar con el estado colombiano o con cualquier entidad estatal; presentar y recibir documentos, presentar recursos, recibir notificaciones, notificarse de cualquier tipo de acto administrativo o decisión, contestar requerimientos, y llevar a cabo todas y cada una de las gestiones que requieran representación del poderdante ante las autoridades colombianas. 4. Contratar los servicios profesionales de abogados, y otorgar y revocar poderes; y 5. En general, para asumir la representación del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso el poderdante quede sin representación en la República de Colombia. El presente poder permanecerá vigente mientras no haya sido revocado por escrito.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número del 08 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042395 del libro V, comparecieron Frederic Roger Maurice Yannick Drouin, identificado con Pasaporte número 17FV28857 y Alejandro Sáenz Castillo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.785.863, actuando en calidad de representantes legales de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Rodnei Alfredo Ramos Leme Da Silva, identificado con Cédula de Extranjería número 823.687 (el "Apoderado"), para que actuando conjuntamente con un representante legal del Poderdante represente al Poderdante y/o actúe en nombre y representación del Poderdante, en las gestiones que se indican a continuación: 1. Representar al Poderdante ante cualquier autoridad, entidad u organismo, público o privado en la República de Colombia; 2. Representar al Poderdante ante cualquier autoridad administrativa, judicial, legislativa o de control, en cualquier petición, actuación, procedimiento, diligencia, recurso o proceso, sea como peticionario, demandante, demandado, recurrente, o tercero interviniente, para iniciar, contestar o seguir hasta su terminación, tales trámites. Dichas autoridades incluyen, sin limitarse, a todas y cada una de las autoridades políticas administrativas judiciales, tributarias, bancarias, municipales, regionales, nacionales, aduaneras, de registro, Cámaras de Comercio, notarías, superintendencias, Banco de la República y, en general, ante cualquier entidad o autoridad en la República de Colombia. 3. Representar al Poderdante en todas y cada una de las gestiones relacionadas con la celebración y ejecución de todo tipo de contratos civiles y mercantiles, sin limitación en razón a su cuantía o naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a, negociar y suscribir todo tipo de contratos, y sus anexos; inscribir al Poderdante en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

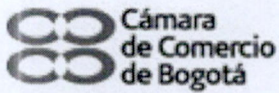
**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro Único de Proponentes, presentar propuestas, participaren cualquier licitación pública o privada, y hacer todas las gestiones, que puedan ser requeridas para contratar con el Estado Colombiano o con cualquier entidad estatal o privada presentar y recibir documentos, presentar recursos recibir notificaciones, notificarse de cualquier tipo de acto administrativo decisión, contestar requerimientos, y llevar a cabo todas y cada una de las gestiones que requieran representación del Poderdante ante las autoridades colombianas o entidades privadas incluso bancos privados o públicos con los cuales el Poderdante tenga negocios; 5. Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato conferido por el Poderdante a menos de que las facultades conferidas sean expresamente revocadas y su revocación haya sido debidamente notificada por el Poderdante al Apoderado. El Apoderado tendrá las mismas limitaciones que los representantes legales del Poderdante y, en tal sentido, no podrá suscribir ningún tipo de contrato, acuerdo o acto cuya cuantía Supere, en pisos colombianos, £100,000 u otorgar ningún tipo de fianza o garantía en favor de terceros en el marco de negocios o transacciones ajenas al objeto social del Poderdante, sin autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas. El presente poder permanecerá vigente mientras no haya sido revocado por escrito.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado sin número, del 30 de octubre de 2019, inscrito el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042627 del libro V, compareció Frédéric Roger Maurice Yannick Drouin, identificado con Pasaporte número 17FV28857 y Alejandro Saenz Castillo, identificado con la cédula de Ciudadanía No 79785863, quien, obrando en su calidad de representantes legales de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Díaz Mahecha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.889 (el "Apoderado"), para actuar en nombre y representación del Poderdante, en las gestiones que se indican a continuación: 1. Representar al Poderdante ante la Superintendencia de Industria y Comercio en todos los asuntos de propiedad industrial, con facultad de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales; 2. Representar al Poderdante en los siguientes asuntos: (A) Registro de marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, denominaciones de origen, nombres de dominio su renovación, traspaso cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria y el registro de licencias de uso sobre dichos derechos y (B) Acciones de competencia desleal, acciones de infracciones,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
protección al consumidor, oposiciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, tutela, protección de secretos industriales y, en general los juicios civiles penales, acciones administrativas o contenciosos administrativas relacionadas con estos derechos. 3. Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato conferido por el Poderdante a menos de que las facultades conferidas sean expresamente revocadas y su revocación haya sido debidamente notificada por el Poderdante al Apoderado. Este poder autorizar expresamente al Apoderado para recibir notificaciones, documentos, citaciones; para responder requerimientos; representar al poderdante en reuniones ante las autoridades; aceptar, desistir, transigir, conciliar, [sustituir y reasumir el presente poder]; interponer recursos, cancelar, renunciar e informar ante dicha entidad de los términos y condiciones de la operación proyectada y en general para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para defender los intereses del Poderdante. El Apoderado tendrá las mismas limitaciones que los representantes legales del Poderdante y, en tal sentido, no podrá suscribir ningún tipo de contrato, acuerdo o acto cuya cuantía supere, en pesos colombianos, \$1 00,000 u otorgar ningún tipo de fianza o garantía en favor de terceros en el marco de negocios o transacciones ajenas al objeto social del Poderdante, sin autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas. El presente poder permanecerá vigente mientras no haya sido revocado por escrito.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 28 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02237211 del 27 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 22 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02344241 del 29 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 015 del 30 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02548893 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 4 de febrero de 2020 de la Accionista Único	02557257 del 25 de febrero de 2020 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 24 de agosto de 2016, inscrito el 26 de agosto de 2016 bajo el número 02134850 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- JAGUAR LAND ROVER LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-08-19

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4511

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de abril de



27



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 12:33:38

Recibo No. AA20517101

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20517101A0F23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

19

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

**05 AGO. 2020**

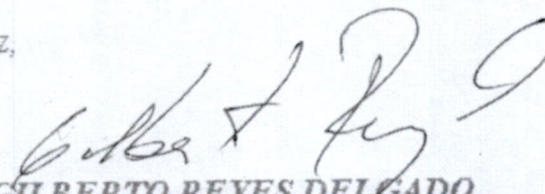
Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 14 del decreto 806 del 2020, y atendiendo lo señalado por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA art. 82 del acuerdo PCSJA20-1156 de junio del 2020, se dispone correr traslado virtual a la parte recurrente, para que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada el 13 de mayo del 2019, por el término de cinco (5) días.

Dicho escrito deberá ser presentado por correo electrónico del juzgado y del mismo se pondrá en conocimiento de la parte contraria por el mismo término para que se haga manifestación al respecto.

Entérese a las partes mediante correo electrónico reportado por las partes para tal fin y notifíquese por anotación en estado virtual de la página de este despacho.

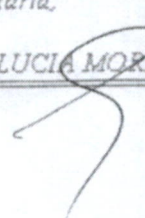
**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy
<b>06 AGO 2020</b>
La Secretaria,
<b>NANCY LUCIA MORENO H.</b>



Memorial / \*Proceso María Libia Quiroz Vs. Jaguar Land Rover Colombia /  
11001290000020182227501

29

Londono, Lina <lina.londono@dentons.com>

Jue 20/08/2020 2:52 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Atara, Cindy <cindy.atara@dentons.com>; Ruíz, Rocío <rocio.ruiz@dentons.com>

📎 2 archivos adjuntos (588 KB)

JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA SAS.pdf; Auto.pdf;

Señores

Juzgado Quince Civil Circuito Bogotá

Radicado: 11001290000020182227501

Referencia: Acción de Protección al Consumidor de María Libia Quiroz de Castro contra Jaguar Land Rover S.A.S.

En calidad de apoderada especial de la sociedad Jaguar Land Rover S.A.S., como se ha dejado constancia en el expediente, manifiesto al Despacho que nos encontramos atentos a los movimientos del proceso con relación a lo indicado en el reciente Auto del 5 de agosto de 2020, me permito reiterar lo dicho en correo del 29 de mayo de 2020, respecto a los correos de notificación a los que se me podrán informar los movimientos a que haya lugar son [notificacionesic.colombia@dentons.com](mailto:notificacionesic.colombia@dentons.com); [lina.londono@dentons.com](mailto:lina.londono@dentons.com); [rocio.ruiz@dentons.com](mailto:rocio.ruiz@dentons.com).

Atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina M. Londoño



CARDENAS  
& CARDENAS

Lina Londono

Associate | Asociada

Visit the [New Dynamic Hub](#), available to our clients and communities as part of Dentons' commitment across 75+ countries, to address accelerating change resulting from the pandemic.

D +571 7467000x144

[lina.londono@dentons.com](mailto:lina.londono@dentons.com)

[Website](#)

Dentons Cardenas & Cardenas Abogados

Cra. 7 No. 71-52 Torre B, Piso 9, Bogota, D.C., Colombia 110231

Lee International > Kensington Swan > Bingham Greenebaum > Cohen & Grigsby > Sayarh & Menjra > Larrain Rencoret > Hamilton Harrison & Mathews > Mardemootoo Balgobin > HPRP > Zain & Co. > Delany Law > Dinner Martin > For more information on the firms that have come together to form Dentons, go to [dentons.com/legacyfirms](http://dentons.com/legacyfirms)

Dentons is a global legal practice providing client services worldwide through its member firms and affiliates. This email may be confidential and protected by legal privilege. If you are not the intended recipient, disclosure, copying, distribution and use are prohibited; please notify us immediately and delete this email from your systems. Dentons records and stores emails sent to us or our affiliates in keeping with our internal policies and procedures. Please see [dentons.com](http://dentons.com) for Legal Notices.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 07-09-2020  
pasa a despacho, con el fin de *demandar*  
 Secreto *Prod informag*  
*de la alerta móvil del proces*



30

Señor Juez  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

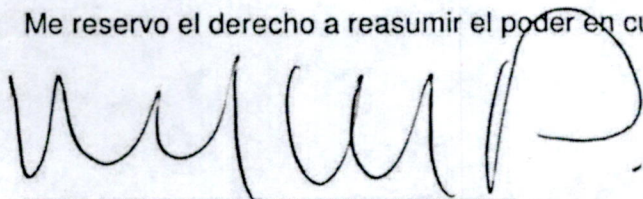
Referencia: Recurso de Apelación contra la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el 13 de mayo del 2019, en la acción de protección al consumidor con radicado 18-222750.

Radicado: 11001290000020182227501

Asunto: Sustitución de Poder.

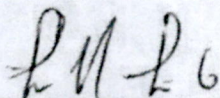
**ROCIO RUIZ PULGAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.547.340 expedida en la ciudad de Cartagena, y Tarjeta Profesional 175.895 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial especial de JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar a este Despacho que sustituyo el poder a mi conferido a la doctora **LINA MARIA LONDOÑO GARCIA**, mayor de edad, abogada titulada y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.615.798 de Cali y Tarjeta Profesional No. 227. 572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de la sociedad accionante, adelante y atienda el proceso de la referencia, para lo cual ruego respetuosamente se le reconozca personería jurídica.

Me reservo el derecho a reasumir el poder en cualquier momento.



**Rocío Ruiz Pulgar**  
C.C. 45.547.340 de Cartagena  
T.P 175.895 del C.S. de la J

Acepto



**Lina María Londoño García**  
C.C. 1.130.615.798 de Cali  
T.P 227. 572 del C.S. de la J.

16  
Notaria

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mí, GABRIEL EDUARDO VERGARA NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

RUIZ PULGAR ROCIO DE JESUS

Quien se identificó con: C.C. 45547340 y T.P. 175895

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

JF1ZV99BBHUVZ1NU

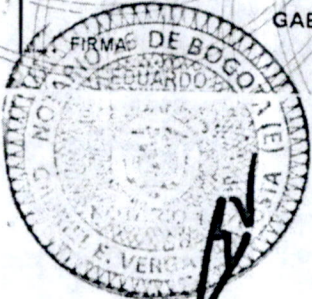


2ww2xz21sq1qe

YDH

Bogotá D.C. 6/11/2019 a las 3:18.00 p. m.

GABRIEL EDUARDO VERGARA NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.



WANDA HERRERA

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Reparos Recurso de Apelación María Lib...

Señores



Descargar



Imprimir



Guardar en OneDrive

Juzgado Quince Civil Circuito Bogota

E.

S.

D.

Demandante: MARÍA LIBIA QUIROZ DE CASTRO  
Demandado: JAGUAR LAND ROVER S.A.S.  
Radicado: 11001290000020182227501  
Asunto: Sustentación Reparos Recurso de Apelación

**LINA MARÍA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial especial de JAGUAR LAND ROVER S.A.S. como se ha dejado constancia en el expediente, me permito respetuosamente realizar mis reparos frente al recurso de apelación elevado por la parte demandante contra la sentencia No. 6050 del 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

## I. SUSTENTACIÓN

Sea lo primero indicar que en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho mediante Auto del 5 de agosto de 2020 corrió traslado a la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación elevado contra la sentencia del 13 de mayo de 2019, término que se cumplió el pasado viernes 14 de agosto de 2020, el cual venció en silencio por cuanto a la fecha el Despacho no emitió Auto alguno corriendo traslado, como se enunció en el mencionado Auto del 5 de agosto de 2020, en consecuencia, el recurso de apelación deberá declararse desierto, con las consecuencias procesales que esto implica.

No obstante, en gracia de discusión, ahondaré en las razones por las cuales el Despacho deberá confirmar integralmente la sentencia de primera instancia emitida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, considerando lo siguiente:

### - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Como quedó probado, lo cual reposa en el expediente del proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 1480, la acción de protección al consumidor no estaba llamada a prosperar pues para la fecha en que se radicó la demanda la misma se encontraba prescrita, por cuanto la garantía del vehículo expiró el pasado 4 de julio de 2016 y la demanda fue radicada 4 de septiembre de 2018.

Lo anterior sumado a que la condición presentada en el vehículo no acaeció durante la vigencia de la garantía.

## II. SOLICITUDES

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandante, por no haberse sustentado durante el término dispuesto para ello.
2. Confirmar integralmente la sentencia de primera instancia.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

### III. ANEXOS

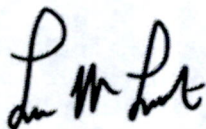
Poder debidamente sustituido por la Dra. Rocío Ruiz Pulgar.

### IV. NOTIFICACIONES

JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S. recibe notificaciones por correo electrónico en [asaenz1@jaguarlandrover.com](mailto:asaenz1@jaguarlandrover.com) recibe notificaciones en la Carrera 14 # 93 - 68 Edificio Cortezza Piso 7 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibiré notificaciones por correo electrónico en [lina.londono@dentons.com](mailto:lina.londono@dentons.com) y [notificacionsic.colombia@dentons.com](mailto:notificacionsic.colombia@dentons.com) o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B. Piso 9 en Bogotá, Colombia.

Señor Juez, con todo respeto.



Firmado digitalmente por  
Lina María Londoño García

LINA MARÍA LONDOÑO GARCÍA  
C.C. 1.130.615.798 de Cali  
T.P. 227.572 del C. S. de la J.



32

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

## Sustentación Reparos Recurso de Apelación / Proceso María Libia Quiroz Vs. Jaguar Land Rover Colombia / 11001290000020182227501

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

L Londono, Lina <lina.londono@dentons.com> ...  
Vie 21/08/2020 4:41 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: Ruíz, Rocío <rocio.ruiz@dentons.com>; Atara, Cindy <cindy.atara@dentons.com>

Reparos Recurso de Apelació...

1 MB

Señores  
Juzgado Quince Civil Circuito Bogota  
E. S. D.

Demandante: MARÍA LIBIA QUIROZ DE CASTRO

Demandado: JAGUAR LAND ROVER S.A.S.

Radicado: 11001290000020182227501

Asunto: Sustentación Reparos Recurso de Apelación

**LINA MARÍA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial especial de JAGUAR LAND ROVER S.A.S. como se ha dejado constancia en el expediente, me permito respetuosamente realizar mis reparos frente al recurso de apelación elevado por la parte demandante contra la sentencia No. 6050 del 13 de mayo de 2019, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

Lina M. Londoño



CARDENAS  
& CARDENAS

Lina Londono  
Associate | Asociada

Visit the **New Dynamic Hub**, available to our clients and communities as part of Dentons' commitment across 75+ countries, to address accelerating change resulting from the pandemic.

D +571 7467000x144

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 07-09-2020

en casa de despacho, con el escrito anterior

El Secretario poder parte demandada  
y repuso al recurso apelo



Señor Juez  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

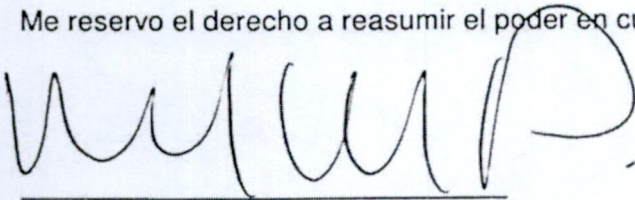
Referencia: Recurso de Apelación contra la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el 13 de mayo del 2019, en la acción de protección al consumidor con radicado 18-222750.

Radicado: 11001290000020182227501

Asunto: Sustitución de Poder.

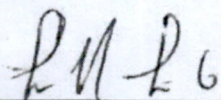
**ROCIO RUIZ PULGAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.547.340 expedida en la ciudad de Cartagena, y Tarjeta Profesional 175.895 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial especial de JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar a este Despacho que sustituyo el poder a mi conferido a la doctora **LINA MARIA LONDOÑO GARCIA**, mayor de edad, abogada titulada y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.615.798 de Cali y Tarjeta Profesional No. 227. 572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de la sociedad accionante, adelante y atienda el proceso de la referencia, para lo cual ruego respetuosamente se le reconozca personería jurídica.

Me reservo el derecho a reasumir el poder en cualquier momento.



**Rocío Ruiz Pulgar**  
C.C. 45.547.340 de Cartagena  
T.P 175.895 del C.S. de la J

Acepto



**Lina María Londoño García**  
C.C. 1.130.615.798 de Cali  
T.P 227. 572 del C.S. de la J.

16  
Notaria

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Del Círculo de Bogotá

Ante mí, GABRIEL EDUARDO VERGARA NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

RUIZ PULGAR ROCIO DE JESUS

Quien se identificó con: C.C. 45547340 y T.P. 175895

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

JF17V99BBHUVZ1NU

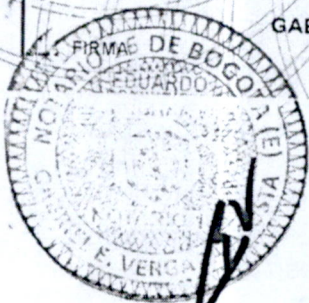


2ww2xz21sq1qe

YDH

Bogotá D.C. 6/11/2019 a las 3:18:00 p. m.

GABRIEL EDUARDO VERGARA NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.



WANDA HERRERA

*[Handwritten signature]*

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Señores  
Juzgado Quince Civil Circuito Bogota  
E. S. D.

Demandante: MARÍA LIBIA QUIROZ DE CASTRO  
Demandado: JAGUAR LAND ROVER S.A.S.  
Radicado: 11001290000020182227501  
Asunto: Sustentación Reparos Recurso de Apelación

**LINA MARÍA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial especial de JAGUAR LAND ROVER S.A.S. como se ha dejado constancia en el expediente, me permito respetuosamente realizar mis reparos frente al recurso de apelación elevado por la parte demandante contra la sentencia No. 6050 del 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

**I. SUSTENTACIÓN**

Sea lo primero indicar que en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho mediante Auto del 5 de agosto de 2020 corrió traslado a la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación elevado contra la sentencia del 13 de mayo de 2019, término que se cumplió el pasado viernes 14 de agosto de 2020, el cual venció en silencio por cuanto a la fecha el Despacho no emitió Auto alguno corriendo traslado, como se enunció en el mencionado Auto del 5 de agosto de 2020, en consecuencia, el recurso de apelación deberá declararse desierto, con las consecuencias procesales que esto implica.

No obstante, en gracia de discusión, ahondaré en las razones por las cuales el Despacho deberá confirmar integralmente la sentencia de primera instancia emitida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, considerando lo siguiente:

**- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Como quedó probado, lo cual reposa en el expediente del proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 1480, la acción de protección al consumidor no estaba llamada a prosperar pues para la fecha en que se radicó la demanda la misma se encontraba prescrita, por cuanto la garantía del vehículo expiró el pasado 4 de julio de 2016 y la demanda fue radicada 4 de septiembre de 2018.

Lo anterior sumado a que la condición presentada en el vehículo no acaeció durante la vigencia de la garantía.

**II. SOLICITUDES**

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandante, por no haberse sustentado durante el término dispuesto para ello.
2. Confirmar integralmente la sentencia de primera instancia.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

### III. ANEXOS

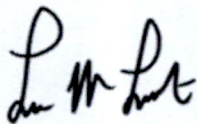
Poder debidamente sustituido por la Dra. Rocío Ruiz Pulgar.

### IV. NOTIFICACIONES

JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S. recibe notificaciones por correo electrónico en [asaenz1@jaguarlandrover.com](mailto:asaenz1@jaguarlandrover.com) recibe notificaciones en la Carrera 14 # 93 - 68 Edificio Cortezza Piso 7 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibiré notificaciones por correo electrónico en [lina.londono@dentons.com](mailto:lina.londono@dentons.com) y [notificacionsic.colombia@dentons.com](mailto:notificacionsic.colombia@dentons.com) o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B. Piso 9 en Bogotá, Colombia.

Señor Juez, con todo respeto.



Firmado digitalmente por  
Lina María Londoño García

LINA MARÍA LONDOÑO GARCÍA  
C.C. 1.130.615.798 de Cali  
T.P. 227.572 del C. S. de la J.

35

Sustentación Reparos Recurso de Apelación / Proceso María Libia Quiroz Vs. Jaguar Land Rover Colombia / 11001290000020182227501

Londono, Lina <lina.londono@dentons.com>

Vie 21/08/2020 4:41 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ruíz, Rocío <rocio.ruiz@dentons.com>; Atara, Cindy <cindy.atara@dentons.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Reparos Recurso de Apelación María Libia Quiroz de Castro FD.pdf;

Señores

Juzgado Quince Civil Circuito Bogota

E. S. D.

Demandante: MARÍA LIBIA QUIROZ DE CASTRO

Demandado: JAGUAR LAND ROVER S.A.S.

Radicado: 11001290000020182227501

Asunto: Sustentación Reparos Recurso de Apelación

**LINA MARÍA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial especial de JAGUAR LAND ROVER S.A.S. como se ha dejado constancia en el expediente, me permito respetuosamente realizar mis reparos frente al recurso de apelación elevado por la parte demandante contra la sentencia No. 6050 del 13 de mayo de 2019, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

Lina M. Londoño



Lina Londoño

Associate | Asociada

Visit the **New Dynamic Hub**, available to our clients and communities as part of Dentons' commitment across 75+ countries, to address accelerating change resulting from the pandemic.

D +571 7467000x144

[lina.londono@dentons.com](mailto:lina.londono@dentons.com)

[Website](#)

Dentons Cardenas & Cardenas Abogados

Cra. 7 No. 71-52 Torre B, Piso 9, Bogota, D.C., Colombia 110231

Lee International > Kensington Swan > Bingham Greenebaum > Cohen & Grigsby > Sayarh & Menjra > Larraín Rencoret > Hamilton Harrison & Mathews > Mardemootoo Balgobin > HPRP > Zain & Co. > Delany Law > Dinner Martin > For more information on the firms that have come together to form Dentons, go to [dentons.com/legacyfirms](http://dentons.com/legacyfirms)

Dentons is a global legal practice providing client services worldwide through its member firms and affiliates. This email may be confidential and protected by legal privilege. If you are not the intended recipient, disclosure, copying, distribution and use are prohibited; please notify us immediately and delete this email from your systems. Dentons records and stores emails sent to us or our affiliates in keeping with our internal policies and procedures. Please see [dentons.com](http://dentons.com) for Legal Notices.